

"REGLAMENTO GENERAL DE FEPASA"

(22 de julio de 2024)

1. OBJETO DEL REGLAMENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar las modalidades y procesos de subconcesión, subcontratación, u otras modalidades contractuales o acuerdos con el sector privado que realice FEPASA en el marco de lo dispuesto en la cláusula 1.3 y 1.4 (incisos c y d) y en la cláusula 8 del Contrato de Concesión del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y cargas en Paraguay, que no impliquen erogaciones de su presupuesto.

2. MODALIDADES CONTRACTUALES.

Para el cumplimiento de sus fines FEPASA podrá ejecutar cualquier clase de actos y contratos permitidos por el ordenamiento jurídico paraguayo, por sus estatutos y por el Contrato de Concesión.

FEPASA podrá desarrollar diversas modalidades contractuales que determine como las más convenientes en cada caso para cumplir con el objeto de la concesión, tales como subconcesiones, joint venture, alianzas estratégicas, acuerdos asociativos, constitución de fideicomisos u otros acuerdos con el sector privado, entre otras.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Los procedimientos de contratación en el marco de este reglamento y de lo dispuesto en la cláusula 1.3. y 1.4 (incisos c y d) y en la cláusula 8 del Contrato de Concesión serán definidos por FEPASA, acorde con las características de los proyectos.

El proceso de contratación que se determine buscará satisfacer los fines institucionales de la manera más conveniente, eficiente y oportuna, y apuntará a seleccionar un oferente solvente con la mejor propuesta.

Acorde con las características del proyecto se podrán implementar procesos competitivos y abiertos conforme a las reglas que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones.

Asimismo, se podrán implementar proyectos por contratación directa siempre que se justifique que esta modalidad de proceso es la más apropiada, eficiente, oportuna y pertinente para satisfacer los fines institucionales, y se compruebe la notoria solvencia de la empresa seleccionada. En forma meramente enunciativa, esta modalidad de selección podrá utilizarse en situaciones tales como urgencias impostergables, o en casos en los cuales sea necesario implementar proyectos piloto a corto plazo, o en casos de iniciativas privadas cuyos proyectos sean muy convenientes para la institución y se acredite la notoria solvencia del proponente.



FEPASA

FERROCARRILES
DEL PARAGUAY S.A.

En cualquier caso, la decisión de adjudicación deberá estar debidamente fundada en dictámenes técnicos, económico-financieros y jurídicos que justifiquen la solvencia del proponente y la conveniencia y el mérito de la propuesta.

4. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON FEPASA.

No podrán ser oferentes de FEPASA, por sí o por interpósita persona, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Senadores y Diputados de la Nación, los Parlamentarios del Mercado Común del Sur (MERCOSUR); los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, los Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, los Ministros del Poder Ejecutivo y los Ministros Secretarios Ejecutivos del Poder Ejecutivo, los Viceministros del Poder Ejecutivo, los Miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el Fiscal General del Estado, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Procurador General de la República, el Escribano Mayor de Gobierno, el Defensor Público, los titulares de las Entidades Descentralizadas (los gobiernos departamentales; las universidades nacionales; los entes autónomos, autárquicos, de regulación y de superintendencia; las entidades públicas de seguridad social; las empresas públicas; las entidades financieras oficiales; la Banca Central del Estado, y las otras entidades de la Administración Pública Descentralizada), los Intendentes Municipales y Miembros de Juntas Municipales, los Gobernadores y Miembros de las Juntas Departamentales, los Comandantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación, los Directores de Entidades Binacionales, durante el ejercicio de sus cargos.
- b) Las personas jurídicas en las cuales los sujetos señalados en el inciso precedente tengan participación en el capital social, sean integrantes del directorio o de los órganos de administración o fiscalización, sean beneficiarios finales, apoderados o representantes legales. La misma prohibición se extiende a las personas físicas que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en el inciso a).
- c) Los cónyuges, concubinos o conviviente y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los citados en el inciso a). Esta prohibición se extiende a las sociedades de las que los sujetos antes citados, tengan participación en el capital social, sean integrantes del directorio o de los órganos de administración o fiscalización, sean beneficiarios finales, apoderados o representantes legales.
- d) Los funcionarios de FEPASA, independientemente al tipo de vinculación del que se trate.
- e) Las personas jurídicas en las cuales los sujetos señalados en el inciso d) tengan participación en el capital social, sean integrantes del directorio o de los órganos de administración o fiscalización, sean beneficiarios finales, apoderados o representantes legales.



FEPASA

FERROCARRILES
DEL PARAGUAY S.A.

- f) Los cónyuges, concubinos o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los citados en el inciso d). Esta prohibición se extiende a las sociedades de las que los sujetos antes citados, tengan participación en el capital social, sean integrantes del directorio o de los órganos de administración o fiscalización, sean beneficiarios finales, apoderados o representantes legales.
- g) Los proveedores, consultores o contratistas a quienes, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere resuelto administrativamente un contrato. Dicho impedimento prevalecerá durante un año calendario, contado a partir de la notificación del acto administrativo de terminación anticipada del contrato.
- h) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas o por los organismos multilaterales o internacionales.
- i) Las personas físicas que, al momento de la comisión de la falta, tengan participación en el capital social, sean integrantes del directorio o de los órganos de administración o fiscalización, o beneficiarios finales, representantes legales o apoderados, de una persona jurídica comprendida en los incisos g) y h), por el tiempo que dure el impedimento o la sanción de esta.
- j) Las demás personas jurídicas en las cuales las personas físicas comprendidas en los incisos g) y h) sean representantes o apoderados, tengan participación en el capital social, sean integrantes del directorio o de los órganos de administración o fiscalización, o beneficiarios finales, por el tiempo que dure el impedimento o la sanción de esta, siempre que se haya comprobado sus responsabilidades.
- k) Los proveedores, consultores y contratistas que se encuentren, al momento de la presentación de ofertas, en mora en la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de uno o más contratos celebrados.
- l) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación.
- m) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco, seguridad social u otras obligaciones de carácter laboral.
- n) Las personas que hayan sido condenadas a pena privativa de libertad dispuesta por sentencia judicial firme por la comisión de un hecho punible, mientras dure la condena.
- o) Las demás personas físicas o jurídicas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición judicial o de la Ley.





- p) Cualquier otra causal que se prevea por FEPASA en las respectivas Bases, en oportunidad de llevar a cabo la contratación y/o los proyectos correspondientes.

Las personas físicas o jurídicas comprendidas en las causales precedentes no podrán actuar como miembro de un oferente de composición plural, o como asociado de éste, sea directamente o por intermedio de otra entidad que forme parte del mismo grupo económico, en la definición dada por las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

En los casos previstos en los incisos a), b), c) y d) el impedimento subsistirá hasta los seis meses posteriores a la desvinculación o cese en el cargo.

5. INICIO DEL PROCESO DE ESTUDIO Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROYECTOS Y/O CONTRATACIONES.

Las contrataciones y los proyectos comprendidos en este Reglamento podrán tener inicio a instancia de FEPASA (de oficio) o por iniciativa privada, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

6. PROCESOS INICIADOS DE OFICIO POR FEPASA.

FEPASA podrá iniciar de oficio procesos de contratación regidos por este reglamento, en el marco de la cláusula 1.3. y 1.4 y de la cláusula 8 del Contrato de Concesión y de lo establecido en el numeral 3 de este reglamento. FEPASA determinará los estudios requeridos para concretar el proyecto, la modalidad contractual más apropiada, conveniente y pertinente para cumplir con los objetivos institucionales, y el proceso aplicable en base a las características del Proyecto y a las justificaciones pertinentes.

FEPASA también establecerá los requisitos de idoneidad, experiencia, antecedentes técnicos y solvencia económico-financiera que deberán reunir los oferentes.

7. PROCESOS INICIADOS POR INICIATIVAS PRIVADAS.

Las iniciativas privadas se sujetarán las siguientes condiciones:

7.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA INICIAL.

La Propuesta Inicial presentada por los interesados, debe contener la siguiente información:

- a) Identificación completa del proponente
- b) Declaración jurada de no hallarse comprendida en las prohibiciones establecidas para contratar con FEPASA.
- c) Giro o actividad principal del proponente.
- d) Documentos que acrediten su capacidad legal y su solvencia financiera.
- e) Descripción general del proyecto, como mínimo a nivel de perfil, en sus aspectos esenciales.





- f) Justificación del proyecto y beneficios generales derivados del mismo a favor de FEPASA, usuarios, comunidades ubicadas en su área de influencia y el Estado en general.
- g) Identificación de las instituciones públicas involucradas o afectadas por el proyecto y sus respectivos roles.
- h) Presentación de información respecto a los costos de preparación y presentación de la proposición inicial (primera fase), así como los costos de preparación y presentación de la proposición final (segunda fase).
- i) Información referente a la viabilidad del proyecto analizada a nivel preliminar, abarcando los aspectos: legal – regulatorio; financiero, técnico-operativo, comercial o de demanda, ambiental y económico-social
- j) Información referida al cronograma tentativo de trabajo del proponente hasta la presentación final.
- k) Cualquier otra información o documentación sobre el proyecto que el proponente considere útil o necesaria para su evaluación por parte de FEPASA.

7.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

La descripción del proyecto debe contener:

- i) Objeto del proyecto
- ii) Ubicación geográfica del proyecto y su área de influencia
- iii) Caracterización general de la inversión a realizar
- iv) Enunciación de los servicios a ser provistos en el marco del proyecto.
- v) Plazo estimado de la vigencia del contrato.
- vi) Modalidad contractual bajo la cual se pretende ejecutar el proyecto.
- vii) Fuentes de ingreso del proyecto.
- viii) Escenario general de egresos del proyecto.
- ix) Indicación de cómo se financiará el proyecto.
- x) Identificación de los bienes que se pretende afectar para el desarrollo del proyecto, indicando su propiedad, y si será necesario o no llevar a cabo determinadas expropiaciones;
- xi) Rol previsto para FEPASA en el proyecto.
- xii) Estudio de viabilidad del proyecto.
- xiii) Especificación de otros elementos que se consideren de interés por parte del proponente conforme a las características del proyecto objeto de la iniciativa privada.

7.3. EXAMEN PRELIMINAR Y FORMAL

Una vez presentada la propuesta, FEPASA revisará si todos los recaudos formales fueron presentados.

En caso de que se comprobare que los antecedentes se encuentran incompletos o se requiera información complementaria, el proponente deberá entregar tales recaudos e instrumentos en un



plazo razonable que determine FEPASA. En el caso de que estos nuevos antecedentes no sean presentados dentro de plazo, se tendrá por no efectuada la presentación.

7.4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA INICIAL.

Una vez verificados los aspectos formales, FEPASA realizará el análisis de la propuesta inicial en un plazo que determine FEPASA no mayor a 30 días hábiles, prorrogable por otro plazo igual en su caso.

Dentro del plazo establecido, FEPASA procederá a emitir una declaración formal de interés de la propuesta inicial de iniciativa privada, que consistirá en una certificación emitida por el órgano de dirección de FEPASA ("Certificado de Interés") o, en caso contrario, rechazarla dentro del plazo mencionado precedentemente.

7.5. ESTUDIOS REQUERIDOS CON POSTERIORIDAD A LA DECLARACIÓN FORMAL DE INTERÉS.

Aceptada la propuesta inicial por decisión fundada de FEPASA en base a los dictámenes técnicos, económico financieros y legales, el proponente y FEPASA acordarán el objeto y alcance de los estudios, dependiendo de las características del proyecto y particularidades del mercado objetivo, a los efectos de que el proponente pueda elevar su propuesta final.

Se establece que FEPASA sólo podrá aceptar una propuesta inicial sobre el mismo objeto, a los efectos de proseguir con los estudios mencionados en la presente Sección.

El plazo para la realización de dichos estudios y presentación de la propuesta final será acordado por FEPASA y el proponente, pero no podrá exceder de 180 días contados desde la notificación de la declaración de interés, salvo que por la complejidad del proyecto o de los estudios se requiera un plazo mayor, situación que será identificada por FEPASA y el proponente, determinando cuál es el plazo razonable que aplicará en caso de estos estudios adicionales.

7.6. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FINAL.

El proponente deberá presentar a FEPASA su propuesta final de iniciativa privada, que estará acompañada de la siguiente información:

- a) Estudios a nivel de factibilidad económica y diseño básico de ingeniería referencial.
- b) Plan de negocios del proyecto.
- c) Plan de inversiones previstas para el corto, mediano y largo plazo
- d) Proyecto técnico básico, estableciendo los requerimientos mínimos de inversiones y negocio a ser desarrollados en el marco del proyecto por el futuro contratista de FEPASA
- e) Propuesta de modalidad contractual para el desarrollo del proyecto.
- f) Otra documentación requerida por FEPASA

7.7. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA FINAL.



La propuesta final se presentará ante la Presidencia de FEPASA, con los instructivos y formularios dispuestos por FEPASA a dichos efectos.

FEPASA dispondrá de un plazo de hasta 120 días para analizar la propuesta final, el cual podrá ser prorrogado conforme a las circunstancias del caso.

7.8. RESOLUCIÓN

Dentro del plazo antedicho, FEPASA dictará la resolución correspondiente aceptando – con o sin modificaciones- o rechazando la propuesta final.

FEPASA determinará la modalidad contractual que sea más apropiada y pertinente para la implementación del Proyecto presentado, conforme al artículo 3.

Podrá decidir la firma del contrato con el proponente solvente que presente que presente una propuesta muy conveniente, con una justificación técnica, económico-financiera y jurídica razonable, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 de este reglamento.

En caso que FEPASA decida que la iniciativa privada debe someterse a un concurso público y abierto, FEPASA establecerá las bases y condiciones a ser aplicables a dicho proceso, que incluirán los requisitos de participación, plazos, criterios de evaluación, condiciones contractuales, entre otros aspectos. En todo caso, en estos procesos se indicarán los derechos que asisten al proponente privado cuya iniciativa fue aprobada, conforme a lo establecido en el numeral siguiente.

7.9. DERECHOS DEL PROPONENTE DE INICIATIVAS PRIVADAS EN EL CASO QUE FEPASA CONSIDERE QUE DEBE IMPLEMENTARSE UN PROCESO COMPETITIVO ABIERTO.

El proponente de una iniciativa privada cuyo proyecto sea aceptado y que se someta a un proceso competitivo y abierto tendrá los siguientes derechos:

- a) en caso de que no resultare adjudicado el proponente tendrá derecho a obtener el reembolso de los costos aceptados vinculados con la realización de los estudios previos más el 10% (diez por ciento) de dicho monto. Dichos costos involucrarán los estudios previamente aprobados por FEPASA, y serán a cargo de quien resultare adjudicado, lo cual deberá informarse en el respectivo llamado y establecerse un plazo máximo para el reembolso.
- b) A obtener un premio en la instancia de valoración de ofertas del procedimiento competitivo, consistente en una bonificación que FEPASA determine en el Pliego y que podrá ser de hasta el 20 % (veinte por ciento) del puntaje obtenido con su oferta, que se adicionará a éste para determinar su puntuación final en esa instancia

8. PROYECTOS PILOTO A CORTO PLAZO.

Con el fin de profundizar el análisis de viabilidad y factibilidad de un proyecto, se podrán implementar planes piloto a corto plazo que tengan por objeto la operación comercial de un servicio o el arrendamiento y explotación de un bien, mediante el proceso de contratación directa.



FEPASA
FERROCARRILES
DEL PARAGUAY S.A.

Los planes piloto podrán proponerse en el marco de un trámite de iniciativa privada o ser impulsados de oficio por FEPASA.

Los contratos para la implementación de un proyecto piloto no podrán tener un plazo de vigencia superior a 6 meses.

Para implementar estos proyectos piloto, deberá acreditarse la notoria solvencia de la empresa seleccionada, y justificar razonablemente la necesidad y conveniencia de implementar esta modalidad, con los dictámenes técnicos, legales y económico-financieros pertinentes.

9. AUTORIZACIÓN DE LA CONCEDENTE.

De conformidad a la cláusula 8 del Contrato de Concesión del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y cargas en Paraguay, cuando los montos de los subcontratos tengan un valor superior a los tres millones de dólares americanos (USD 3.000.000), FEPASA deberá recabar la previa autorización de la Concedente.

10. DEROGACIONES.

Deroguése el Reglamento General Aplicable al Desarrollo de Proyectos y a las Contrataciones a realizarse por FEPASA para casos excluidos de la Ley No 2051/03 y cualquier otro reglamento que contravenga el presente reglamento.